

**RESOLUCIÓN No. 00584 DE 2019**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 12404 DEL 14/11/2017,**  
**LA CUAL CORRIGIO LA RESOLUCIÓN No. 02832 DE FECHA 10/05/2012 POR LA CUAL**  
**SE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE UNA CESANTIA PARCIAL PARA**  
**REPARACION DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL COFINANCIADO.**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 del 2005, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012, le fue reconocida a la educadora MARY LUZ ALVARADO DE SILVA, identificado con C.C. No 22.420.497, el pago de una CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA de la cual fue debidamente notificado y posteriormente enviada a la entidad pagadora Fiduprevisora S.A, para su correspondiente pago.

Que la anterior Resolución, fue remitida de Fiduprevisora S.A a esta Secretaría, para que sean subsanadas las inconsistencias, indicando lo siguiente "Deben relacionar en acto Administrativo el descuento por Embargos vigentes, Coomultigest 30% y Coocrediya 30 %, Expedir Resolución aclaratoria y notificar al docente"

Que mediante Resolución No 12404 de fecha 14/11/2017, de acuerdo a instrucción dada por Fiduprevisora S.A fue corregida la Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012 en la cual se modificó el Artículo Segundo incluyendo los embargos vigentes que presenta la Docente, la cual fue debidamente notificado por aviso y posteriormente enviada a la entidad pagadora Fiduprevisora S.A, para su correspondiente pago.

Que la anterior Resolución, fue remitida de Fiduprevisora S.A a esta Secretaría el 13/09/2018, para que sean subsanadas las inconsistencias, indicando lo siguiente "Expedir Resolución aclaratoria y notificar al docente, relacionar los siguientes embargos (solo aplican a Cesantías), Coomultigest 15% y Coopalianza 30 %,"

Que atendiendo a las observaciones dadas por la entidad Fiduprevisora S.A, se hace necesario modificar el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No 12404 de fecha 14/11/2017 que corrigió el artículo Segundo de la Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012 y relacionar los embargos vigentes 15 % oficio 01335 del 23/08/2011 del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, proceso ejecutivo Demandante Coopalianza y 30 % con radicado 201100364 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, proceso ejecutivo Demandante Coomultigest.

Que el Código de procedimiento Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 209 dispone:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación 0208 de 2016, que delegó en el (la) Secretario (a) Distrital de Educación, la facultad de aclarar, modificar y corregir los actos administrativos del personal docente y directivo docente, que se hayan proferido o se llegasen a proferir por parte de la Administración Distrital, se impone a la Secretaría Distrital de Educación, la obligación de modificar la Resolución No 12404 de fecha 14/11/2017 que corrigió el artículo Segundo de la Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012 debido a que se deben relacionar los embargos vigentes que presenta la Docente.

**RESOLUCIÓN No. 00584 DE 2019**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 12404 DEL 14/11/2017,**  
**LA CUAL CORRIGIO LA RESOLUCIÓN No. 02832 DE FECHA 10/05/2012 POR LA CUAL**  
**SE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE UNA CESANTIA PARCIAL PARA**  
**REPARACION DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL COFINANCIADO.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012, quedando de la siguiente forma:

**ARTICULO SEGUNDO:** De la Suma Reconocida Descontar: (\$6.927.115.00), por Concepto de Cesantías Parciales ya Pagadas, Quedando como Saldo Liquido de: \$4.685.943.00 MCTE. Del cual se Girara la suma de: \$ 4.685.943.00 MCTE. Como anticipo de Cesantías con destino a REPARACION DE VIVIENDA, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria al (la) señor(a): **MARY LUZ ALVARADO DE SILVA**, identificado con C.C. No 22420497 Expedida en Barranquilla, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

**PARAGRAFO I:** El Pago se Realizará cuando le Corresponda Turno y Exista la Disponibilidad Presupuestal, de Conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa.

**PARAGRAFO II:** Del valor a girar descontar y pagar por concepto de embargo del 15 % oficio 01335 del 23/08/2011 del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, proceso ejecutivo Demandante COOPALIANZA.

**PARAGRAFO II:** Del valor a girar descontar y pagar por concepto de embargo del 30 % con radicado 201100364 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, proceso ejecutivo Demandante COOMULTIGEST.

**PARAGRAFO III:** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjúntese copia de la presente Resolución a la Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012, para que surta todos sus efectos legales.

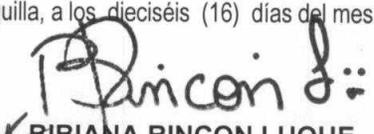
**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede el Recurso de Ley, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No 02832 de fecha 10/05/2012 que reconoció y ordeno el pago de una cesantía parcial para reparación de vivienda, que fue corregida mediante Resolución No 12404 de fecha 14/11/2017 permanecerán incólumes.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019

  
**BIBIANA RINCON LUQUE**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**  
**DE BARRANQUILLA.**

Proyectó: Yhonatan Blanco de la Hoz - Técnico Operativo  
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo.  
Aprobó: Yulid Ruiz Ossio. - Jefe de Gestión Administrativa Docente